

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Los demás,			cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de eso neto	04.04 G-1-b-5	100
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa,			— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			— Los demás	04.04 G-2	13.332
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en nota 2	04.04 C-1-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11465 REAL DECRETO 967/1977, de 3 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 40 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales.

Para respetar la pluralidad y garantizar la concurrencia política, se hace imprescindible asegurar la igualdad de oportunidades de todos los contendientes en la campaña electoral. A tal fin responden las prescripciones contenidas en el artículo cuarenta del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre Normas Electorales, que prevé su desarrollo por Decreto.

Tal es el objeto de la presente disposición: por una parte, regular el ejercicio del derecho al uso gratuito de espacios en los medios de comunicación de titularidad pública, combinando los criterios de equidad con las necesidades de aquéllos, y, por otra, regular los órganos de control de la programación de las emisoras públicas de radio y televisión. Por último, se hacía preciso deslindar la propaganda electoral en su sentido estricto, del uso que los grupos y entidades políticos puedan hacer de la publicidad en éstos u otros medios.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:]

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta, uno, del Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre Normas